



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, promovido por COLFONDOS S.A, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2005-00374-01, el ente territorial demandado a través de su representante legal confirió poder al abogado JOSE RAFAEL BELTRÁN MORENO. Pasa al Despacho.

Turbaco, 23 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO RECONOCE PERSONERIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

DDO: MUNICIPIO DE ARROYO HONDO, BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el ente territorial demandado a través de su Representante Legal, Alcalde Municipal MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ LUNA, confiere nuevo poder a un profesional del derecho para que represente al ente territorial en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas **CONSIDERACIONES:**

El artículo 75 del C.G.P dispone:

1

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 542

Radicado No. 138363189002-2005-00374-01

Revisado el memorial poder conferido al abogado JOSE RAFAEL BELTRÁN MORENO, se hace necesario reconocerle personería para actuar en este proceso debido a que el poder conferido viene presentado conforme a ley y a su según lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: ACEPTASE el poder presentado en este asunto y se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada, ente territorial MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-BOLIVAR, Representado Legalmente por su alcalde, señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ LUNA, al abogado JOSE RAFAEL BELTRÁN MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.792.882 y T.P. No. 88.285 C.S.J. en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa57ec3c1e09106847148ce3b8d06f63a09e534b9fe90a29aa701f5d762a158b**

Documento generado en 26/09/2022 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>